



CONVERGENCIA COMERCIAL

"Nueva forma de aprender"



FINANZAS



RRHH



TRIBUTACIÓN

vivisanabria@cc.com.py 

+ (595) 0994 966558 

IVA CREDITO FISCAL

LEY N° 6.380/19

De Modernización Y Simplificación
Del Sistema Tributario Nacional.



Estructura de la Ley - Impuestos a la Renta

Impuestos a las Rentas

Libro 1

Titulo 1

IMPUESTO A LA RENTA EMPRESARIAL (IRE)

Capitulo 1

Régimen General

Capitulo 2

Regímenes
Simplificados

Capitulo
3

Normas Especiales de
Valoración de
Operaciones

Titulo 2

IMPUESTO A
LOS
DIVIDENTOS
Y A LAS
UTILIDADES
(IDU)

Titulo 3

IMPUESTO A LA RENTA PERSONAL (IRP)

Capitulo
1

Disposiciones Generales

Capitulo
2

Rentas y Ganancias de Capital

Capitulo
3

Rentas Derivadas a la
prestación de servicios
personales

Titulo 4

IMPUESTO A
LOS NO
RESIDENTES
(INR)



C.P. Viviana Sanabria
Especialista en Impuestos y Procedimientos

WP 0994 966558
vivisanabria@cc.com.py



IVA CRÉDITO FISCAL



IVA CREDITO FISCAL

Art. 88

El IVA Crédito estará integrado por:

1. La suma del impuesto incluido en los comprobantes de compras en plaza realizadas en el mes, **que cumplan con lo previsto en el artículo 92 de la presente ley.**
2. El impuesto pagado en el mes **al importar bienes.**
3. Las **retenciones o percepciones** del impuesto efectuadas a los beneficiarios **radicados en el exterior**, por la realización de operaciones gravadas en territorio paraguayo.



IVA CREDITO FISCAL

Art. 89

Requisitos para la Deducción del IVA Crédito.

En todos los casos, la deducción del IVA Crédito sólo podrá efectuarse cuando:

1. El mismo **provenga de bienes o servicios que están afectados directa o indistintamente** a las operaciones gravadas por el impuesto.
2. Representen una erogación real.
3. El comprobante que lo respalde **identifique el nombre o razón social, su identificador RUC, la indicación precisa y detallada del bien o servicio adquirido y los demás requisitos legales y reglamentarios. No se podrá invocar el IVA Crédito respaldado con documentos visiblemente adulterados, o cuando los datos consignados en los mismos no reflejen la realidad de los hechos o sujetos en ellos consignados, salvo prueba en contrario.**

C.P. Viviana Sanabria
Especialista en Impuestos y Procedimientos

WP 0994 966558
vivisanabria@cc.com.py



DOCUMENTACIÓN



IVA CREDITO FISCAL - DOCUMENTACIÓN

Art. 92

Artículo 92. Documentaciones.

Los contribuyentes que realicen actos gravados, exentos o no gravados estarán **obligados a emitir y entregar comprobantes de venta, debidamente timbrados por la Administración Tributaria**, por cada enajenación y prestación de servicios que realicen y, asimismo, exigir dichos documentos por cada compra efectuada.

En todos los casos, en los comprobantes de venta se deberá **consignar el nombre y el número de documento de identidad o RUC del comprador**, salvo que el tipo de comprobante utilizado pueda ser emitido en forma innominada, conforme lo establezca la reglamentación.

Los **compradores** a su vez tienen el derecho y el deber de exigir la emisión y entrega de los comprobantes de venta por las adquisiciones de bienes o servicios.



IVA CREDITO FISCAL - DOCUMENTACIÓN

Art. 92

Artículo 92. Documentaciones.

La Administración Tributaria establecerá las formalidades y condiciones que deberán reunir los comprobantes de venta y demás documentos que respaldan los traslados de bienes y los ajustes de precios.

Los contribuyentes **que no se encuentran obligados a llevar contabilidad o aquellos cuya actividad económica haga dificultosa la emisión de la documentación pormenorizada**, podrán ser autorizados por la Administración Tributaria a utilizar formas especiales de emisión y entrega de comprobantes de venta.

En todo establecimiento en los cuales se comercialicen bienes o presten servicios, se **deberá colocar un anuncio en el que se indique la obligación del contribuyente de expedir el comprobante de venta y del comprador de exigir su entrega**, así como la sanción que corresponderá en caso de su inobservancia.



IVA CREDITO FISCAL - DOCUMENTACIÓN

Art. 92

Artículo 92. Documentaciones.

Será obligatoria **la conservación de las documentaciones** por el plazo de prescripción.

En los casos de **operaciones donde la base imponible sea diferente al precio** neto de la operación, la Administración Tributaria establecerá la forma de exponer estas transacciones en el comprobante de venta.

C.P. Viviana Sanabria
Especialista en Impuestos y Procedimientos

WP 0994 966558
vivisanabria@cc.com.py



PRORRATEO



IVA CREDITO FISCAL - PRORRATEO

Art. 88

- Cuando en forma simultánea se realicen operaciones gravadas, no gravadas y con la base imponible diferente al precio neto, **la deducción del IVA Crédito afectado indistintamente a las mismas se realizará en la misma proporción en que se encuentren las operaciones gravadas con respecto a las totales**, en el período que establezca el Poder Ejecutivo. Se entenderá que la operación gravada se refiere a aquellas sobre las cuales se aplica la tasa del impuesto.



Prorrateo

Decreto
3107/19
Art. 18

Artículo 18.- Prorrateo del IVA Crédito.

Cuando se realicen simultáneamente actividades gravadas, no gravadas, exoneradas y con base imponible diferente al precio neto, la deducción del IVA Crédito proveniente de la adquisición de bienes y servicios que afecten indistintamente a estos tipos de operaciones, se realizará en la misma proporción en que se encuentren los ingresos de las operaciones gravadas con **respecto a los ingresos totales en el periodo correspondiente a los últimos seis (6) meses**, incluyendo el que se liquida.

Quien se constituya en contribuyente desde la vigencia del presente Decreto, utilizará a los efectos de determinar la referida proporción, un período transitorio que comprenderá dicho momento y el mes por el que se liquida el impuesto, hasta que se completen los cinco (5) primeros meses. A partir de entonces, se aplicará el período de seis (6) meses previsto en el párrafo anterior.

Ley N° 6.380/19 Artículo 88.



IVA COSTO O GASTO

Ley
6380/19
Art. 91

Para quienes enajenen bienes o presten servicios exonerados o no gravados por el IVA, **el impuesto consignado en los comprobantes que respalden las compras relacionadas a dichas operaciones constituirá un costo o gasto** para el IRE o IRP según corresponda. En estos casos el contribuyente será considerado como consumidor final.

En ningún caso, corresponderá la devolución del IVA Crédito por clausura o terminación de la actividad del contribuyente o cualquier otro motivo no previsto en esta ley.

El contribuyente **podrá solicitar la remisión del saldo del IVA Crédito a su favor, en beneficio de la Administración Tributaria**, constituyendo dicho saldo en IVA Costo o Gasto, en cuyo caso será tratado como No Deducible en su Impuesto a la Renta.

C.P. Viviana Sanabria
Especialista en Impuestos y Procedimientos

WP 0994 966558
vivisanabria@cc.com.py



SERVICIOS PERSONALES

Crédito fiscal



IVA CREDITO FISCAL – SERVICIOS PERSONALES Compra Vehículo

Art. 88

- En el caso de contribuyentes de este impuesto, por la prestación de servicios personales se podrá deducir hasta el 30% (treinta por ciento) del IVA Crédito correspondiente a la adquisición de autovehículos.



IVA CREDITO FISCAL – SERVICIOS PERSONALES

Decreto
3107/19
Art. 19

La persona **física prestadora de servicios personales y profesionales que no esté en relación de dependencia podrá deducir el IVA Crédito**, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 89 de la Ley, correspondiente a la adquisición de los siguientes bienes y servicios:

- 1) Salud personal.
- 2) Capacitación o especialización que guarde relación con el servicio que presta.
- 3) Servicios de suministro de energía eléctrica, provisión de agua, alcantarillado, recolección de residuos o servicios de telecomunicaciones destinados exclusivamente a la prestación del servicio gravado.
- 4) Arrendamiento de oficina, así como su mantenimiento, remodelación o refacción.



IVA CREDITO FISCAL – SERVICIOS PERSONALES

Decreto
3107/19
Art. 19

- 5) Útiles y mobiliarios de oficina, equipamiento profesional y herramientas.
- 6) Vestimenta acorde para el ejercicio de la profesión u oficio.
- 7) Repuestos, lubricantes, mantenimientos, reparaciones y seguros de los automóviles destinados exclusivamente a la prestación del servicio.
- 8) Subcontratación de servicios profesionales destinados exclusivamente para la prestación del servicio gravado.

Ley N° 6.380/19 Artículo 88.

Ley N° 6.380/19 Artículo 89.

C.P. Viviana Sanabria
Especialista en Impuestos y Procedimientos

WP 0994 966558
vivisanabria@cc.com.py



SERVICIOS PERSONALES

Venta de bienes afectados a la actividad gravada



VENTA DE BIENES

Decreto
3107/19
Art. 10

Enajenación de Bienes Muebles relacionados a Prestadores de Servicios Personales.

Las personas físicas que enajenen bienes muebles relacionadas a su actividad de prestador de servicios, determinará la base imponible aplicando el 30% sobre el valor de la enajenación, **independientemente a que haya o no utilizado el IVA crédito al momento de la adquisición.**

Ley N° 6.380/19 Artículo 85 Num. 9).



VENTA DE BIENES

Resolución
30/20
Art. 6

Enajenación de muebles y equipos afectados a la actividad gravada.

A los efectos de la aplicación del artículo 10 del Anexo del Decreto, se entenderá que los bienes muebles afectados a los servicios personales son los mobiliarios de oficina, equipamientos y herramientas necesarios para el desarrollo de las actividades profesionales y personales, **motivo por el cual estarán gravados al momento de su enajenación.**

En cuanto a los autovehículos, teléfonos celulares y otros muebles o equipos que se encuentren afectados indistintamente a la actividad gravada por el Impuesto, estarán gravados al momento de la enajenación, siempre y cuando el contribuyente haya utilizado el IVA Crédito cuando adquirió los mencionados bienes.

En ambos casos, el contribuyente deberá liquidar el Impuesto considerando como base imponible el treinta por ciento (30%) del valor de la enajenación de dichos bienes.

Reglamenta: Art. 10 del Anexo del Decreto.

C.P. Viviana Sanabria
Especialista en Impuestos y Procedimientos

WP 0994 966558
vivisanabria@cc.com.py



IVA CREDITO FISCAL

Reorganización, destrucción, excedentes



IVA CREDITO FISCAL

Reorganización, destrucción, excedentes

Art. 88

- En las transferencias que fueran consecuencia de una reorganización de empresas, **el IVA Crédito que pudiera** tener la o las empresas antecesoras será trasladado a la o las empresas sucesoras , en proporción al patrimonio neto transferido con relación al patrimonio neto total de la antecesora.
- En los casos **de destrucción, sustracción de bienes o cualquier otro evento que ocasione el desapoderamiento** de los mismos, el contribuyente deberá revertir el IVA Crédito afectado a dichos bienes.
- Cuando el **IVA Crédito sea superior al IVA Débito**, dicho excedente será utilizado como tal en las liquidaciones, pero sin que ello genere derecho a devolución .



IVA CREDITO FISCAL

Art. 88

- La retención a **no domiciliados**, sigue siendo crédito fiscal.
- **Cuando en forma simultánea se realicen operaciones, gravadas, no** gravadas o exoneradas se prorratea en proporción a cada uno de ellos
- En el caso de contribuyentes de este impuesto, **por la prestación de servicios personales se podrá deducir hasta el 30% (treinta por ciento) del IVA Crédito correspondiente a la adquisición de autovehículos.**
“ya no es cada 5 años”

C.P. Viviana Sanabria
Especialista en Impuestos y Procedimientos

WP 0994 966558
vivisanabria@cc.com.py



SUELDO DEL PROPIETARIO



Asignación de remuneración Propietario

RG 39/20
Art 2

Propietario

Artículo 2°.- Propietario de Empresas Unipersonales.

El propietario de Empresas Unipersonales que se asigne remuneraciones está alcanzado por el IVA en su calidad de prestador de servicios personales, conforme a las normas generales del Impuesto, quien deberá actualizar sus datos en el RUC, consignando como actividad “*Servicios Personales*”.

Propietario de Empresas Unipersonales.

Las remuneraciones percibidas en concepto de servicios personales por el propietario deberán documentarse por medio de una factura, pudiendo utilizarse indistintamente el mismo comprobante utilizado por su empresa o una factura con un “Punto de Expedición” distinto, aclarándose debidamente que el concepto de la operación es por la prestación de servicios personales.

Reglamenta: Núm. 1 del Art. 82 de la Ley; y el Art. 3° del Anexo del Decreto.



Asignación de remuneración Propietario

RG 39/20
Art 2

Asiento
Contable

ANTES		
Sueldo del propietario	1.000.000	
Iva Crédito Fiscal	100.000	
a Caja o Banco		1.000.000
a IVA Débito Fiscal		100.000
ACTUALMENTE		
Sueldo del propietario	1.100.000	
a Caja o Banco		1.000.000
a IVA Débito Fiscal		100.000

C.P. Viviana Sanabria
Especialista en Impuestos y Procedimientos

WP 0994 966558
vivisanabria@cc.com.py



IMPUGNACIÓN DE DOCUMENTOS



DISPOSICIONES GENERALES – IMPUGNACIÓN DE DOCUMENTOS

Ley
6380/19
Art. 131

A los efectos de la presente Ley, **se considerará servicio personal desarrollado en relación de dependencia**, aquel en que el contratante tiene la obligación legal de aportar a un Régimen de jubilaciones y pensiones, o al sistema de seguridad social creado o admitido por ley o Decreto - Ley.

Si dentro de un proceso de control, la Administración Tributaria detectare el incumplimiento de esta obligación legal por parte del contratante, **impugnará el egreso declarado por el contribuyente, a los efectos de la liquidación de los impuestos con los que guarda relación, y comunicará el hecho a las autoridades competentes en materia laboral y de seguridad social.**

C.P. Viviana Sanabria
Especialista en Impuestos y Procedimientos

WP 0994 966558
vivisanabria@cc.com.py



FORMULARIO



Resolución 39/2020

OTROS

LIBROS DE VENTAS Y COMPRAS

Próximamente serán electrónicos

Artículo 18°.- Libros Obligatorios y Registro Contable del IVA.

Hasta tanto la **SET** ponga a disposición de los contribuyentes del **IVA** el registro electrónico de los Libros de Ventas y de Compras, estos deberán utilizar los modelos de los Libros publicados en la página web de la **SET** (www.set.gov.py), los cuales no requieren estar rubricados.

Reglamenta: Art. 26 del Anexo del Decreto

C.P. Viviana Sanabria
Especialista en Impuestos y Procedimientos

WP 0994 966558
vivisanabria@cc.com.py



llenado

OTROS FORMULARIO 120 V4

ria

OPERACIONES EXONERADAS: A los efectos del llenado del presente formulario, se entenderán por operaciones exoneradas o no alcanzadas, a las enajenaciones de bienes y/o a la prestación de servicios en el mercado interno, a los servicios digitales prestados para el exterior, exentos o exonerados del impuesto, sin incluir a las exportaciones.



Llenado

OTROS FORMULARIO 120 V4

Inc. d) En la casilla 12 se debe consignar el monto correspondiente a las operaciones de enajenación de bienes y/o prestación de servicios exoneradas o no alcanzadas por el impuesto, incluidos los servicios digitales prestados para el exterior.

Para el caso de entidades sin fines de lucro, en el presente campo se deberá consignar los ingresos percibidos en concepto de donaciones, aportes recibidos u otros ingresos no gravados por el impuesto.



OTROS FORMULARIO 120 V4

Llenado

RUBRO 6: INFORMACIÓN DE LAS COMPRAS DEL PERIODO, VINCULADAS A OPERACIONES EXONERADAS O NO ALCANZADAS POR EL IMPUESTO

- Inc. a) En la casilla 59 se debe consignar la base imponible de las compras gravadas a la tasa del 10% relacionadas directamente a operaciones exoneradas o no alcanzadas por el impuesto. En la casilla 65, se consigna el IVA correspondiente.
- Inc. b) En la casilla 60 se debe consignar la base imponible de las compras gravadas a la tasa del 5% relacionadas directamente a operaciones exoneradas o no alcanzadas por el impuesto. En la casilla 66, se consigna el IVA correspondiente.
- Inc. c) En la casilla 61 se debe consignar el monto correspondiente a las compras exentas, incluidas las autofacturas, relacionadas a operaciones exoneradas, no alcanzadas por el impuesto y a exportaciones.
- Inc. d) En la casilla 62 se debe consignar el monto correspondiente a las compras exentas, incluidas las autofacturas, relacionadas directamente a operaciones exoneradas, no alcanzadas por el impuesto.
- Inc. e) En la casilla 63 se debe consignar el monto de los ajustes de precios, descuentos otorgados y/o devoluciones recibidas, por enajenación de bienes o prestación de servicios exonerados o no alcanzados por el impuesto.



OTROS FORMULARIO 120 V4



INC.	RUBRO 1 - ENAJENACIÓN DE BIENES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERIODO	MONTO IMPONIBLE I-	IVA DÉBITO	
			AL 5% -II-	AL 10% -III-
a	Enajenación de bienes y/o prestación de servicios gravados con tasa del 10%	10	160	22
b	Enajenación de productos agrícolas en estado natural y sus derivados del primer proceso de elaboración o industrialización gravados con tasa del 5%	150	161	156
c	Enajenación de otros bienes y/o prestación de servicios gravados con tasa del 5%	151	160	157
d	Enajenación de bienes, prestación de servicios o ingresos exonerados o no alcanzados por el Impuesto	12	26	
e	Exportación de productos agrícolas en estado natural y sus derivados del primer proceso de elaboración o industrialización	152		
f	Prestación de Servicios de Flete Internacional para la exportación de bienes	153		
g	Exportación de otros bienes	14		
h	Ajustes de precios, devoluciones realizadas, descuentos obtenidos y recupero de Impuestos por operaciones incobrables, declaradas a la tasa del 10%	15	160	23
i	Ajustes de precios, devoluciones realizadas, descuentos obtenidos y recupero de Impuestos por operaciones incobrables, declaradas a la tasa del 5%, correspondientes a la adquisición de productos agrícolas en estado natural y sus derivados del primer proceso de elaboración o industrialización	154	161	158
j	Ajustes de precios, devoluciones realizadas, descuentos obtenidos y recupero de Impuestos por operaciones incobrables, declaradas a la tasa del 5% correspondientes a la adquisición de otros bienes y servicios	155	160	159
k	Ajustes de precios, devoluciones realizadas, descuentos obtenidos y recupero por operaciones incobrables, exonerados o no alcanzados por el Impuesto	17	26	
l	TOTAL (Col. I: Inc. a+b+c+d+e+f+g+h+i+j+k); (Col. II: b+c+i+j); (Col. III: Inc. a+h)	18		21 24



OTROS FORMULARIO 120 V4

Llenado

INC.	RUBRO 2 - ENAJENACIÓN DE BIENES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS ÚLTIMOS SEIS (6) MESES (INCLUIDO EL PERIODO QUE SE DECLARA)	MONTO ACUMULADO	
a	Enajenación de bienes y/o prestación de servicios gravados en el mercado interno, con excepción de los productos agrícolas en estado natural	160	
b	Enajenación de productos agrícolas en estado natural y sus derivados del primer proceso de elaboración o industrialización en el mercado interno	161	
c	Enajenación de bienes y/o prestación de servicios exonerados o no alcanzados	26	
d	TOTAL DE OPERACIONES EN EL MERCADO INTERNO (Inc. a+b+c)	27	
e	Exportación de productos agrícolas en estado natural y sus derivados del primer proceso de elaboración o industrialización	162	
f	Servicios de flete internacional prestados por empresas transportadoras para la exportación de bienes	163	
g	Exportación de otros bienes	29	
h	TOTAL DE OPERACIONES DE EXPORTACIÓN (Inc. e+f+g)	30	
i	TOTAL DE OPERACIONES ACUMULADAS (Inc. d+h)	31	



OTROS FORMULARIO 120 V4

Llenado

RUBRO 2: ENAJENACIÓN DE BIENES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS ÚLTIMOS SEIS (6) MESES, INCLUIDO EL PERIODO QUE SE DECLARA

En este Rubro se deben consignar los montos de las operaciones de los últimos 6 (seis) meses, (incluido el periodo que se declara) por concepto de enajenaciones de bienes y/o prestaciones de servicios realizadas (gravadas, exoneradas o no alcanzadas), incluidas las exportaciones y los servicios de flete internacional.

- Inc. a) En la casilla 160 se debe consignar el monto acumulado, sin incluir el IVA. Dicho monto proviene de la suma de las casillas 10, 151, 15 y 155 del Rubro 1.
- Inc. b) En la casilla 161 se debe consignar el monto acumulado, sin incluir el IVA. Dicho monto proviene de la suma de las casillas 150 y 154 del Rubro 1.
- Inc. c) En la casilla 26 se debe consignar el monto acumulado proveniente de la suma de las casillas 12 y 17 del Rubro 1.
- Inc. d) En la casilla 27 se debe consignar la suma de las casillas 160, 161 y 26, correspondiente a los ingresos gravados, exonerados o no alcanzados por el impuesto.



OTROS FORMULARIO 120 V4

Llenado

INC.	RUBRO 3 - COMPRAS LOCALES E IMPORTACIONES DEL PERIODO	MONTO IMPONIBLE		IVA CRÉDITO -III-
		AL 5% -I-	AL 10% -II-	
a	IVA Crédito atribuido directamente a operaciones gravadas en el mercado interno	32	35	38
b	IVA Crédito atribuido indistintamente a operaciones gravadas, exoneradas o no alcanzadas	33	36	39
c	IVA Crédito atribuido proporcionalmente a operaciones gravadas en el mercado interno Rubro 3, Col. III: Inc. b x (Rubro 2 Inc. a+b/ Inc. d)			164
d	IVA Crédito atribuido proporcionalmente a operaciones gravadas en el mercado interno y a exportación (Proviene de la casilla 216 de la hoja de cálculo)			165
e	IVA Crédito por ajustes de precios, devoluciones y descuentos otorgados, por ventas ya declaradas y operaciones declaradas incobrables	34	37	42
f	TOTAL DE IVA CRÉDITO PARA OPERACIONES EN EL MERCADO INTERNO (Col. III: Inc. a+c+d+e)			43



64



OTROS FORMULARIO 120 V4

Llenado

INC.	RUBRO 4 - DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO O DEL SALDO TÉCNICO	MONTO	
a	IVA Débito (Proviene del Rubro 1, Col. II y III: Inc. I)	44	
b	IVA Crédito (Proviene del Rubro 3, Inc. f)	45	
c	Saldo a favor del contribuyente del período anterior por operaciones en el mercado interno (Proviene del Rubro 4, Inc. g; de la declaración jurada del periodo anterior)	46	
d	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE cuando el Inc. a sea menor que Inc. b+Inc. c	166	
e	Saldo a favor del contribuyente a remitir en beneficio del Fisco (Art. 91 de la Ley). Hasta el monto del Inc. d	167	170
f	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE (Monto a trasladar en el Inc. c del presente Rubro, en el siguiente periodo fiscal), Inc. d - Inc. e	47	
g	Saldo a favor del fisco, cuando Inc. a sea mayor que Inc. b+Inc. c	48	
h	Monto del IVA Crédito utilizado en el periodo que se liquida para operaciones gravadas (Proviene de la casilla 148 del Anexo Exportador)	49	
i	Deducción conforme al Art. 7° y 8° de la Ley N° 4.962/2013 por incorporación de personas con discapacidad y en concepto de gastos y costos por adecuación del entorno físico, tecnológica, etc. y contratación de facilitadores laborales (No trasladable)	168	
j	IMPUESTO DETERMINADO (Inc. g - Inc. h - Inc. i)	50	



OTROS FORMULARIO 120 V4

Llenado

INC.	RUBRO 5 - IMPUESTO DETERMINADO Y/O SALDO FINANCIERO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	MONTO A FAVOR DEL	
		CONTRIBUYENTE -I-	FISCO -II-
a	Impuesto determinado para operaciones gravadas (Proviene del Rubro 4, Inc. j)		55
b	Saldo a favor del contribuyente del período anterior (Proviene del Rubro 5, Col. I: Inc.g, de la declaración jurada del periodo anterior)	51	
c	Retenciones computables por operaciones gravadas Ver retenciones recibidas	52	
d	Percepciones computables por operaciones gravadas Ver percepciones recibidas	169	
e	Multa por presentar la Declaración Jurada con posterioridad al vencimiento		56
f	SUBTOTALES: (Col. I: Inc. b+c+d); (Col. II: Inc. a+e)	53	57
g	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE (Monto a trasladar al siguiente periodo fiscal en el Inc. b del presente Rubro). Diferencia entre Col. I y II: Inc. f, cuando Col. I sea mayor que Col. II. No trasladable al Rubro 4	54	
h	SALDO A PAGAR A FAVOR DEL FISCO (Diferencia entre Col. I y II: Inc. f, cuando Col. II sea mayor que Col. I)		58



OTROS FORMULARIO 120 V4

Llenado

INC.	RUBRO 6 - INFORMACIÓN DE LAS COMPRAS DEL PERIODO, VINCULADAS A OPERACIONES EXONERADAS O NO ALCANZADAS POR EL IMPUESTO		MONTO -I-	IVA -II-
a	Compras con IVA Crédito del 10% relacionadas directamente a operaciones exoneradas o no alcanzadas por el Impuesto	59	→ 65	64
b	Compras con IVA Crédito del 5% relacionadas directamente a operaciones exoneradas o no alcanzadas por el Impuesto	60	→ 66	64
c	Compras exentas relacionadas a operaciones exoneradas, no alcanzadas y a exportaciones	61		
d	Compras exentas relacionadas a operaciones exoneradas o no alcanzadas por el Impuesto	62		
e	Ajustes de precios, descuentos otorgados y/o devoluciones recibidas, por enajenación de bienes o prestación de servicios exonerados o no alcanzados por el Impuesto	63		
f	Impuesto al Valor Agregado - Costo o Gasto deducible en el IRE o IRP →	64	65, 66 y 164	
g	Impuesto al Valor Agregado - Costo o Gasto por remisión del saldo IVA Crédito al fisco, no deducible en el IRE o IRP →	170	167	



OTROS FORMULARIO 120 V4



Llenado

- Inc. f) En la casilla 64 el sistema consignará la suma correspondiente al IVA Costo y/o Gasto del periodo declarado, conforme al siguiente detalle:
- La sumatoria de las **casillas 65 y 66** del presente rubro.
 - La diferencia entre las **casillas 39 y 164** del Rubro 3.



OTROS FORMULARIO 120 V4

Llenado

Artículo 91. IVA Costo o Gasto.

Para quienes enajenen bienes o presten servicios exonerados o no gravados por el IVA, el impuesto consignado en los comprobantes que respalden las compras relacionadas a dichas operaciones constituirá un costo o gasto para el IRE o IRP según corresponda. En estos casos el contribuyente será considerado como consumidor final.

En ningún caso, corresponderá la devolución del IVA Crédito por clausura o terminación de la actividad del contribuyente o cualquier otro motivo no previsto en esta ley.

El contribuyente podrá solicitar la remisión del saldo del IVA Crédito a su favor, en beneficio de la Administración Tributaria, constituyendo dicho saldo en IVA Costo o Gasto, en cuyo caso será tratado como No Deducible en su Impuesto a la Renta.

Para contribuyentes de IRE o IRP

Que no utilicen el IVA por operaciones no gravadas o exoneradas es un costo, se le considera

consumidor final



Inc. g) En la casilla 170 el sistema consignará el valor correspondiente al IVA Crédito remitido en beneficio del fisco, consignado en la casilla 167 del Rubro 4, que será considerado como IVA Costo y/o Gasto no deducible en el IRE o IRP, de conformidad con el Artículo 91 de la Ley N° 6.380/2019.